

Bruselas, 1 de agosto de 2025
(OR. en)

12057/25

**Expediente interinstitucional:
2025/0233 (NLE)**

**JUSTCIV 142
CONSOM 152
MARE 31
COMER 114
RELEX 1063**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	24 de julio de 2025
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2025) 419 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 7 de diciembre de 2022 («Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques»)

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2025) 419 final.

Adj.: COM(2025) 419 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 24.7.2025
COM(2025) 419 final

2025/0233 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 7 de diciembre de 2022 («Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques»)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El transporte marítimo constituye una piedra angular del comercio internacional, ya que facilita el transporte de más del 90 % de las mercancías objeto de comercio mundial. Esto convierte a los buques en un activo esencial sin el cual no sería posible este comercio. Dada su eficiencia en términos de coste, el transporte marítimo es vital para el desarrollo económico global. Sin embargo, el marco jurídico internacional que regula esta actividad a menudo se enfrenta a obstáculos derivados de la ausencia de normas uniformes en todas las jurisdicciones.

En la actualidad, en la mayoría de las jurisdicciones, incluidas las de los Estados miembros de la Unión Europea (UE), los órganos jurisdiccionales nacionales son competentes para ordenar la venta judicial de un buque para satisfacer una demanda interpuesta contra el buque o su propietario. Estas demandas suelen surgir en el contexto de la ejecución de un privilegio marítimo o de una hipoteca sobre un buque en caso de impago. El procedimiento de venta judicial suele ir precedido del embargo preventivo del buque.

Si bien los esfuerzos internacionales, en particular a través de actos como el Convenio Internacional sobre el Embargo Preventivo de Buques de 1999¹, han logrado una armonización considerable de las normas que rigen el embargo preventivo de buques, el régimen jurídico aplicable a la venta judicial de buques sigue estando fragmentado, regulado por legislaciones nacionales divergentes. La situación se ha abordado parcialmente mediante la adopción, el 7 de diciembre de 2022, de la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques (en lo sucesivo, «Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques»)**², bajo los auspicios de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), que es un órgano creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y subordinado a ella. La Asamblea General de la CNUDMI ha instado a todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica que deseen reforzar el marco jurídico internacional en materia de transporte marítimo y la navegación a considerar la posibilidad de adherirse a la Convención³.

La adopción de esta Convención, que tiene en consideración ordenamientos jurídicos y sistemas sociales y económicos diferentes, complementaría el marco jurídico vigente en materia de transporte marítimo y navegación y promovería unas relaciones económicas internacionales estables. La Convención establece un marco jurídico armonizado destinado a mejorar la seguridad jurídica y la previsibilidad a escala internacional y europea, y esto lo logra al incorporar normas uniformes que regulan los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques, garantizando que tales ventas confieran un título de propiedad limpio — libre de cualquier hipoteca o *mortgage*, y de cualquier carga inscrita— y al facilitar la difusión previa de información sobre ventas judiciales previstas a las partes interesadas. Este marco tiene por objeto salvaguardar los derechos de los compradores, de los propietarios de

¹ El Convenio Internacional sobre el Embargo Preventivo de Buques de 1999 fue adoptado el 12 de marzo de 1999 por la Conferencia Diplomática de las Naciones Unidas y de la Organización Marítima Internacional (en lo sucesivo, «Conferencia Diplomática ONU/OMI»).

² Copia autenticada: https://treaties.un.org/doc/Treaties/2022/12/20221207%2011-11%20AM/CH_%20X-21.pdf.

³ <https://docs.un.org/es/A/RES/77/100>.

los buques y de los acreedores por igual, al tiempo que fomenta la confianza en el comercio marítimo⁴.

Para las partes interesadas de la UE, y en particular para los posibles compradores de buques, la Convención ofrece una sólida protección jurídica, reforzando así el comercio marítimo internacional. Al ofrecer determinadas garantías y el grado requerido de uniformidad, transparencia y seguridad jurídica, que permiten el libre comercio del buque adquirido, es probable que la Convención aumente el valor realizable de dichos buques, ya que la eliminación de los riesgos jurídicos reduce la necesidad de descuentos en los precios. Esto beneficiará a todas las partes vinculadas, incluidos los acreedores. Además, también podría reforzar la confianza de los financiadores de la UE para ofrecer financiación naval con una mayor seguridad, ya que la compraventa de buques se financia generalmente mediante una hipoteca sobre el buque, de modo que la principal garantía de reembolso de la deuda es el propio buque. Por último, al abordar las necesidades comerciales del sector marítimo y financiero, la Convención pretende reforzar los mercados financieros de la UE y robustecer su papel en el comercio mundial.

La Unión Europea siempre ha apoyado los instrumentos multilaterales que potencien el crecimiento del comercio mediante una mayor seguridad jurídica y que promuevan una Europa más fuerte en el mundo. La Comisión, en representación de la UE, que tiene estatuto de observador en la CNUDMI, participó activamente en el proceso de negociación de la Convención de Beijing, guiada por un mandato que incluía directrices de negociación⁵ otorgado por el Consejo Europeo. Durante el proceso de negociación en la CNUDMI, la Comisión representó los intereses de la UE con vistas a la posible firma y ratificación de este futuro sistema internacional.

La Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques, adoptada definitivamente en diciembre de 2022, se abrió a la firma en una ceremonia celebrada en Beijing el 5 de septiembre de 2023. Quince Estados (Arabia Saudí, Burkina Faso, China, Comoras, El Salvador, Granada, Honduras, Kiribati, Liberia, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria y Suiza) firmaron la Convención en la ceremonia, a la que asistieron altos funcionarios y representantes de más de treinta Estados, incluidos representantes de la Unión Europea.⁶ Tanzania y Ecuador firmaron el 21 de septiembre y el 23 de noviembre de 2023, respectivamente.

El 30 de junio de 2023, la Comisión adoptó una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques⁷.

La Decisión (UE) 2024/414 del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques⁸, negociada durante la Presidencia española del Consejo⁹, fue adoptada el 21 de diciembre de 2023.

⁴ Véase el preámbulo de la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques.

⁵ Véase la nota punto «I/A» de la sesión del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior (n.º 9711/22) de 9 y 10 de junio de 2022 y el proyecto de Decisión del Consejo (n.º 9026/22) por la que se autoriza la apertura de negociaciones sobre un Convenio relativo a los efectos internacionales de la venta judicial de buques en el marco de la CNUDMI.

⁶ Para obtener más información, véase: <https://unis.unvienna.org/unis/en/pressrels/2023/unisl348.html>.

⁷ COM(2023) 343 final: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=COM:2023:343:FIN>.

⁸ DO L, 2024/414, 29.1.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2024/414/oj> (BG, ES, CS, DA, DE, ET, EL, EN, FR, GA, HR, IT, LV, LT, HU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SL, FI, SV) - https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L_202400414.

El 14 de marzo de 2024, la **Unión Europea** firmó la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York¹⁰. **Bélgica** firmó la Convención en la misma ocasión que la Unión¹¹, seguida de **Luxemburgo** el 24 de marzo de 2024. En el acto conmemorativo de la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques, organizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Europeos y Comercio de Malta, el Comité Marítimo Internacional y la CNUDMI, y celebrado en Malta el 19 de junio de 2024, Antigua y Barbuda, Costa de Marfil, **Chipre, Croacia, España, Italia y Malta** firmaron la Convención¹², seguidos de Libia el 25 de septiembre de 2024, la República Dominicana el 30 de septiembre de 2024 y Gabón el 18 de noviembre de 2024. Ghana firmó el 6 de enero de 2025, Panamá el 6 de marzo de 2025 y Brasil el 22 de abril de 2025. Esto supone un total de **treinta y tres signatarios**¹³ de la Convención, de los cuales **siete son Estados miembros de la UE, y la Unión Europea**.

El 23 de mayo de 2024, El Salvador se convirtió en el primer Estado parte en ratificar la Convención, seguido de Barbados el 8 de mayo de 2025. De conformidad con el artículo 21 de la Convención¹⁴, esta entrará en vigor 180 días después de la fecha de depósito del tercer instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

La firma de la Unión Europea representa un importante paso adelante, lo que demuestra un firme compromiso político para avanzar hacia su ratificación. Esto se ve respaldado por la respuesta rápida y sin precedentes de los Estados miembros de la UE a la firma de la Convención, que indica que esta es necesaria para colmar una laguna en el marco jurídico de la UE e internacional en materia de transporte marítimo. Su firma y posterior ratificación por parte de los Estados miembros sustentará probablemente el crecimiento del comercio mediante una mayor seguridad jurídica y, en consecuencia, promoverá una Europa más fuerte en el mundo. También contribuirá a seguir garantizando una política comercial transparente e inclusiva. Por lo tanto, su entrada en vigor no debe retrasarse innecesariamente.

En caso de firmarse en nombre de la Unión, como propone la Comisión, la Convención atribuiría efectos internacionales a las ventas judiciales de buques vendidos libres y exentos de cualquier hipoteca o *mortgage* y de cualquier carga, incluso a los efectos de la inscripción registral de los buques, entre los Estados miembros de la UE que la firmen y la ratifiquen y con otros Estados contratantes de la Convención.

La presente propuesta está en consonancia con los objetivos de la Comisión establecidos en las orientaciones políticas de la Comisión Europea (2024-2029)¹⁵ y, en particular, con la prioridad «Prosperidad y competitividad». También está en consonancia con el compromiso

⁹ En las reuniones del Grupo «Derecho Civil» (Cuestiones Generales) de: 6 de septiembre de 2023 (referencia: ST 11378 2023 + ADD 1 y ADD 2); 4 de octubre de 2023 (referencia: ST 13292 2023 + ADD 1) y 15 de noviembre de 2023 (referencia: ST 13292 2023 REV 1 + ADD 1 REV1).

¹⁰ La UE firma de conformidad con el artículo 18, apartado 1, de la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques, que establece que toda organización regional de integración económica que esté constituida por Estados soberanos y tenga competencia en determinadas materias que se rigen por la Convención podrá igualmente firmarla. El artículo 18, apartado 2, de la Convención establece que la organización regional de integración económica deberá hacer una declaración en la que se especifiquen las materias que se rigen por la Convención respecto de las cuales sus Estados miembros hayan transferido competencias a esa organización. La Unión Europea ha hecho una declaración en la que indica su competencia en las materias reguladas por la Convención.

¹¹ Más información en: <https://unis.unvienna.org/unis/pressrels/2024/unisl354.html>.

¹² Más información en: <https://unis.unvienna.org/unis/en/pressrels/2024/unisl357.html>.

¹³ <https://uncitral.un.org/es/judicialsaleofships/status> (consultado por última vez el 24 de marzo de 2025).

¹⁴ Artículo 21, Entrada en vigor: https://treaties.un.org/doc/Treaties/2022/12/20221207%2011-11%20AM/CH_%20X-21.pdf.

¹⁵ https://commission.europa.eu/priorities-2024-2029_es.

de la Unión con el multilateralismo en las relaciones internacionales y es probable que anime a otros países y socios comerciales de la UE a adherirse a la Convención.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la cooperación judicial en materia civil y mercantil está recogida en el artículo 81 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). El artículo 81, apartado 2, letra a), contempla la adopción de medidas para garantizar «el reconocimiento mutuo, entre los Estados miembros, de las resoluciones judiciales y extrajudiciales, así como su ejecución» y el artículo 81, apartado 2, letra c), se refiere a la compatibilidad de las normas aplicables en los Estados miembros en materia de jurisdicción, por ejemplo, en relación con las acciones relativas a la anulación o suspensión de la venta judicial de un buque. El artículo 81, apartado 2, letra b), establece además «la notificación y traslado transfronterizos de documentos judiciales y extrajudiciales». Por otra parte, el artículo 81, apartado 2, letra e), tiene como objetivo garantizar «una tutela judicial efectiva».

En consonancia con el objetivo estratégico de facilitar el acceso a la justicia, en particular estableciendo normas sobre i) la competencia de los órganos jurisdiccionales y ii) la garantía de un reconocimiento y una ejecución rápidos y simples de las resoluciones judiciales en materia civil y mercantil dictadas en los Estados miembros, el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE adoptaron el Reglamento (UE) n.º 1215/2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (refundición)¹⁶. Dicho Reglamento determina cuál es el Estado miembro cuyos órganos jurisdiccionales son competentes para conocer de cualquier litigio civil o mercantil cuando existe un elemento internacional. Establece además que las resoluciones dictadas en un Estado miembro han de ser reconocidas en los demás Estados miembros sin que sea necesario ningún otro procedimiento especial, y que las resoluciones, así como los documentos públicos, dictados en un Estado miembro y que tengan fuerza ejecutiva en él deben gozar también de esta en los demás Estados miembros sin necesidad de una declaración de fuerza ejecutiva. También contempla dos formularios: el certificado relativo a una resolución y el certificado relativo a un documento público o a una transacción judicial.

Además, la UE cuenta con un sistema bien desarrollado internamente de notificación y traslado transfronterizos de documentos judiciales y extrajudiciales entre Estados miembros. El sistema de notificación y traslado de documentos, que se viene aplicando desde mayo de 2001, establece un procedimiento para la notificación y el traslado a través de «organismos transmisores» y «organismos receptores» sin recurrir a las vías consular y diplomática, y otros métodos de notificación y traslado. El sistema de cooperación judicial para la notificación y el traslado de documentos ha sido modernizado mediante la adopción del Reglamento (UE) 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil¹⁷. Dicho Reglamento introduce nuevas normas destinadas a mejorar la eficiencia y la celeridad de los procesos judiciales transfronterizos recurriendo a la digitalización y el uso de la tecnología moderna, con objeto de mejorar, en última instancia, el acceso a la justicia y a un juicio justo para las partes.

A nivel internacional, las cuestiones en materia de jurisdicción y de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil son abordadas en los siguientes acuerdos multilaterales de los que la UE es parte: el Convenio de La Haya de 2005, sobre acuerdos de elección de foro¹⁸; el Convenio de Lugano de 2007, relativo a la

¹⁶ DO L 351 de 20.12.2012, p. 1.

¹⁷ DO L 405 de 2.12.2020, p. 40.

¹⁸ DO L 133 de 29.5.2009 (anexo I).

competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil; el acuerdo paralelo celebrado con Dinamarca relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil¹⁹; y el Convenio de La Haya de 2019, sobre el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales extranjeras en materia civil o mercantil²⁰.

Actualmente no existe ningún marco internacional específico para la venta judicial de buques y más concretamente para el reconocimiento de las ventas judiciales extranjeras de buques y de sus efectos. Esta situación crea inseguridad jurídica, lo cual lastra al comercio internacional y a las actividades accesorias al comercio.

En relación con la cuestión de los derechos sobre los buques, se realizaron varios intentos (sin éxito) de armonizar las normas de la venta judicial de buques, que comenzaron con la adopción de los Convenios Internacionales para la Unificación de Ciertas Reglas relativas a los Privilegios Marítimos y la Hipoteca Naval de 1926²¹ y 1967²² y del Convenio de 1993 sobre el embargo preventivo²³. Aunque estos tres Convenios incluían disposiciones sobre la venta judicial de buques, no han sido ampliamente aceptados.

Aparte de estos convenios infructuosos, muchos países y territorios ya reconocían los efectos de las ventas judiciales extranjeras, incluido el título limpio contemplado por ellos, por ejemplo sobre la base de la cortesía. No obstante, no existe ningún marco multilateral a escala mundial para el reconocimiento de los efectos de las ventas judiciales de buques.

Así pues, la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques complementaría el marco vigente en la UE cuando sea ratificada por los Estados miembros, y, en el plano internacional en materia de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, garantizando el reconocimiento internacional de los efectos de las ventas judiciales de buques.

• **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La presente propuesta de Decisión del Consejo es coherente con la política general de la UE de tomar medidas para garantizar el respeto en el marco internacional de las competencias externas exclusivas de la UE, como adherirse a convenios internacionales que incluyan disposiciones bajo la competencia externa exclusiva de la UE cuando la existencia de una cláusula lo permita en la Convención.

Como en este caso, la cláusula REIO permite a las organizaciones regionales de integración económica firmar, aceptar, aprobar o adherirse a un instrumento internacional, o autorizar a los Estados miembros de la UE a hacerlo en nombre de la UE.

La cláusula de desconexión del artículo 18, párrafo 4, de la Convención de Beijing garantizará una relación fluida entre los instrumentos del Derecho de la UE y la Convención y, en la medida de lo posible y cuando proceda, salvaguardarán la aplicación de los instrumentos actuales o futuros de la Unión, en particular las normas contenidas en el Reglamento Bruselas I *bis* y en el Reglamento sobre la notificación y el traslado de documentos.

En particular, la cláusula de desconexión garantizará que las normas de jurisdicción de la UE en los procesos de ejecución de resoluciones entre los Estados miembros no se vean afectadas. La cláusula de desconexión debe garantizar también que, cuando deba efectuarse una

¹⁹ DO L 339 de 21.12.2007, p. 3.

²⁰ DO L 187 de 14.7.2022, p. 4.

²¹ Celebrado en Bruselas el 10 de abril de 1926.

²² Celebrado en Bruselas el 27 de mayo de 1967.

²³ Adoptado el 12 de marzo de 1999 por la Conferencia Diplomática ONU/OM.

notificación o un traslado de un documento entre Estados miembros y el beneficiario esté domiciliado en la UE, las normas de la UE sobre la notificación y el traslado de documentos sean aplicables entre los Estados transmisores y receptores.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La presente propuesta de Decisión del Consejo se basa en el artículo 81, apartado 2, letras b) y c), en relación con su artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»), porque la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques es un instrumento internacional que entra en el ámbito de la cooperación judicial en materia civil y mercantil.

Sobre la base del artículo 3, apartado 2, del TFUE, determinadas disposiciones de la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques entran en el ámbito de aplicación de la competencia externa exclusiva de la UE porque pueden «afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas». La Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques contiene disposiciones en materia de competencia judicial que pueden afectar a la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (por ejemplo, el artículo 9 de la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques, «Competencia para anular y suspender la venta judicial»). La Convención también incluye disposiciones sobre la notificación de la venta judicial de buques que pueden afectar a la aplicación del Reglamento (UE) 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil (por ejemplo, el artículo 4 de la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques, «Notificación de la venta judicial»).

• Declaraciones sobre las materias que entran en el ámbito de competencia exclusiva de la Unión Europea

El artículo 18, párrafo 2 (Participación de organizaciones regionales de integración económica), de la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques establece que la Unión Europea, cuando firme la Convención, deberá hacer una declaración en la que se especifiquen las materias que se rigen por esta Convención respecto de las cuales sus Estados miembros hayan transferido competencia a la Unión Europea. En el momento de la firma de la Convención el 14 de marzo de 2024, la UE ha hecho la declaración en la que indica su competencia en las materias reguladas por esta²⁴.

Dicha declaración se adjunta a la presente propuesta.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

No procede.

• Proporcionalidad

La presente propuesta tiene por objeto i) mejorar el acceso a la justicia de las partes de la UE garantizando el reconocimiento de los efectos de las ventas judiciales extranjeras de buques y ii) aumentar la seguridad jurídica para las empresas y los ciudadanos que participan en transacciones internacionales. Al mismo tiempo, la Convención tiene el potencial de reducir el coste y la duración de los procesos judiciales transfronterizos.

²⁴ <https://uncitral.un.org/es/judicialsaleofships/status>.

Estos objetivos solo podrían alcanzarse mediante la adhesión a un sistema que establezca un conjunto de normas uniformes que atribuyan efectos internacionales a las ventas judiciales de buques libres y exentos de cualquier hipoteca o *mortgage* y de cualquier carga, incluso a los efectos de la inscripción registral de los buques, y que promuevan la difusión de información sobre las ventas judiciales previstas a partes interesadas, como la adoptada en la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques.

Con una acción unilateral de la UE no se lograrían los objetivos antes mencionados, ya que no se podría garantizar que los efectos de las ventas judiciales de buques realizadas en la UE fueran reconocidos en países no pertenecientes a la UE en los que el buque vendido a través de la venta judicial pudiera estar inscrito. Esta situación no evitaría los problemas derivados del *statu quo* en el ámbito internacional, es decir, la ausencia de normas acordadas sobre el reconocimiento de títulos de propiedad limpios para los buques tras las ventas judiciales y la consiguiente falta de seguridad jurídica.

La firma de un marco multilateral como la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques sería más eficiente que entablar negociaciones bilaterales con Estados no pertenecientes a la UE. Garantizaría un marco jurídico común para abordar el reconocimiento de los efectos de la venta judicial de buques, dondequiera que se realice dicha venta. También garantizaría un solo marco jurídico común para los ciudadanos y empresas de la UE que soliciten el reconocimiento del título de propiedad limpio para un buque adquirido a través de una venta judicial tanto en los Estados no pertenecientes a la UE como dentro de la UE.

Por último, la presente propuesta no va más allá del objetivo de garantizar que se respete la competencia externa exclusiva de la UE acerca de determinadas disposiciones de la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques y que la Convención no impida la aplicación del Derecho de la UE entre los Estados miembros de la UE.

- **Elección del instrumento**

No procede.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

Desde que en mayo de 2019 la CNUDMI convocó una primera reunión exploratoria sobre un proyecto de instrumento sobre la venta judicial de buques, los Estados miembros fueron informados y consultados regularmente en el Grupo «Derecho Civil» (Cuestiones Generales) del Consejo acerca de las diferentes opciones y las líneas coordinadas que debían adoptarse en relación con la posición de la UE en el marco de las discusiones del Grupo de Trabajo VI (Venta Judicial de Buques) de la CNUDMI. Además, los delegados de los Estados miembros fueron consultados regularmente *in situ* tanto en Viena como en Nueva York durante las sesiones del Grupo de Trabajo. La Comisión informó sobre los resultados de las reuniones del Grupo de Trabajo VI al término de cada reunión de la CNUDMI en el Grupo «Derecho Civil» (Cuestiones Generales) del Consejo.

Desde la adopción de la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques el 7 de diciembre de 2022, se ha invitado a la Comisión, que presenta la posición de la UE, a que facilite información actualizada sobre el proceso de firma y celebración de la Convención en

diversas conferencias, seminarios y cursos²⁵ organizados por los Estados miembros, sus asociaciones de Derecho marítimo y universidades. En estas actividades, la Comisión aprovecha la oportunidad para colaborar con las autoridades competentes y los expertos de los Estados miembros para recopilar actualizaciones y avances a nivel nacional sobre el trabajo realizado para garantizar la correcta aplicación de la Convención en el momento de su ratificación. Periódicamente, la Comisión informa de los resultados destacados de estas actividades en el Grupo «Derecho Civil» (Cuestiones Generales) del Consejo.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

En el proceso de negociación de la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques, la Comisión ha consultado sistemáticamente y con total transparencia a expertos en esta materia de los Estados miembros y ha tenido muy en cuenta su parecer.

Además, la Comisión ha concedido gran importancia al asesoramiento especializado recabado en el Coloquio dedicado a las cuestiones relacionadas con el futuro instrumento internacional sobre la venta judicial de buques, organizado por la Presidencia croata el 7 de septiembre de 2020. El Coloquio estaba integrado por diversos expertos internacionales en Derecho marítimo y más específicamente en ventas judiciales de buques y atrajo a una amplia gama de especialistas de los sectores marítimo, financiero y del comercio internacional. Los comentarios aportados por las partes interesadas en respuesta a una invitación a manifestar sus puntos de vista sobre el modo en que la Comisión percibe el problema y sobre las posibles soluciones, como se sugería en el proyecto de la CNUDMI, han sido muy útiles para el trabajo de la Comisión.

En el trabajo acometido en la Convención, las delegaciones de los Estados miembros en el Grupo de Trabajo VI de la CNUDMI estaban formadas por expertos, en particular del mundo académico y funcionarios. Las consultas con el sector marítimo mundial llevadas a cabo a través de la activa participación de la Comisión en la Conferencia de 2022 del Comité Marítimo Internacional («CMI»), celebrada del 18 al 21 de octubre de 2022 en Amberes, Bélgica, dejaron patente un interés general y un decidido apoyo a la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques.

Del mismo modo, el Simposio de la Convención de Beijing, organizado por el Gobierno de Malta en colaboración con la CNUDMI y el Comité Marítimo Internacional (CMI), que tuvo lugar en Malta el 26 de abril de 2023, brindó una primera oportunidad para debatir con los principales legisladores internacionales y europeos, las partes interesadas del sector marítimo y bancario y la Comisión Europea las diversas consecuencias relacionadas con las ventas judiciales de buques, así como las implicaciones y repercusiones de la Convención. Las opiniones expuestas y los debates mantenidos durante este acto ayudaron a la Comisión Europea a comprender mejor los intereses en juego y a configurar sus futuras decisiones políticas. Esto condujo a la rápida adopción de la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma de la Convención, el 30 de junio de 2023.

Los días 23 y 24 de octubre de 2023, la Comisión organizó, con la Presidencia española, un taller con el objetivo de que los Estados miembros de la UE evaluaran los posibles beneficios de la Convención de Beijing, entablaran debates importantes, compartieran conocimientos especializados y fomentaran la cooperación para mejorar el comercio y la inversión en el sector marítimo. Este taller reunió a veinticuatro expertos de los Estados miembros (incluidos representantes del poder judicial, los registros de buques y funcionarios nacionales), representantes de asociaciones de Derecho marítimo (italianas, españolas, croatas, belgas, neerlandesas y maltesas), la Secretaría de la CNUDMI, el Comité Marítimo Internacional

²⁵ Enumerados bajo el epígrafe: «Obtención y uso de asesoramiento especializado».

(CMI), la Organización Marítima Internacional (OMI), la Federación Internacional de Trabajadores del Transporte (ITF Global), la Cámara Internacional de Navegación Marítima (ICS), la Asociación Internacional de Abogados (IBA), la CMIB y el mundo académico. Los expertos manifestaron su opinión y ayudaron a explorar en detalle el contenido de la Convención de Beijing, así como a evaluar los retos y las ventajas de firmarla y ratificarla. La participación activa de los Estados miembros y de expertos del sector confirmó que, una vez que la Convención sea firmada y ratificada por los Estados miembros de la UE, se protegerá adecuadamente a las partes interesadas de la UE, incluidos los posibles compradores de buques. Y los inversores de la UE, que a menudo financian la compra de buques con el propio buque como garantía, podrán hacerlo con mayor confianza. Esto reforzará sin duda el comercio marítimo internacional, del que dependen muchas economías locales y nacionales en toda la Unión. Esto permitió a la Comisión concluir que el taller no solo sirvió para que los participantes se familiarizaran con las disposiciones y principios clave de la Convención, y debatieran los beneficios de la ratificación y la aplicación a nivel nacional, sino que, lo que es más importante, brindó la oportunidad de abordar los posibles retos y las posibilidades de superarlos. Se animó a los Estados miembros a empezar a colaborar e intercambiar información para facilitar la ratificación armoniosa de la Convención de Beijing así como a permitir su pronta entrada en vigor. Como consecuencia de ello, y tras la firma por parte de algunos Estados miembros, la Comisión recibe periódicamente información actualizada sobre los avances en la aplicación a nivel nacional de cara a la futura ratificación de la Convención.

Por último, la Comisión se ha basado en el vasto saber acumulado en materia de reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en la UE en virtud del Reglamento (UE) n.º 1215/2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, y de su predecesor, el Reglamento (CE) n.º 44/2001, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, que a su vez sucedió al Convenio de Bruselas de 1968, relativo a la competencia judicial y a la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, sobre la misma materia. Existe un corpus sustancial del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en relación con la interpretación y aplicación de estos instrumentos.

• **Evaluación de impacto**

La propuesta no ha sido objeto de una evaluación de impacto. No obstante, como se ha indicado también anteriormente, se celebraron intensas consultas con los expertos de los Estados miembros y el sector marítimo en general antes de que comenzaran los trabajos relativos al proyecto de convención, durante las negociaciones en la CNUDMI y tras su adopción.

El 27 de febrero de 2018 se celebró también en La Valeta, Malta, un Coloquio de alto nivel en el que el proyecto de propuesta original de la convención sobre las ventas judiciales de buques obtuvo el apoyo de diversos estamentos del sector marítimo internacional²⁶, incluidos los financiadores y propietarios de buques, proveedores de combustible, talleres de reparación naval, autoridades portuarias y registros de buques. El Gobierno de Suiza también elaboró un documento detallado²⁷ que incluía los resultados y conclusiones del Coloquio y que fue debatido y debidamente analizado por la Comisión de la CNUDMI en su quincuagésimo primer período de sesiones (Nueva York, 25 de junio a 13 de julio de 2018). Estas consultas y

²⁶ Entre ellos, representantes de la Conferencia Marítima Internacional y del Báltico (CMIB), la Federación Internacional de los Trabajadores del Transporte y la Federación de Asociaciones Nacionales de Consignatarios de Buques y Agentes (FONASBA).

²⁷ <https://documents.un.org/doc/undoc/ltid/v19/008/27/pdf/v1900827.pdf?OpenElement>.

este trabajo han continuado a lo largo del proceso de negociación en la CNUDMI tanto a nivel internacional como de la UE, y siguen en curso, como se ha indicado anteriormente.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

La presente propuesta tiene por objeto facilitar y mejorar el acceso a la justicia para las empresas y los ciudadanos de la UE, puesto que disponer de un marco jurídico para el reconocimiento internacional de los efectos de la venta judicial de buques contribuirá a que se respeten las garantías correspondientes en las ventas judiciales y garantizará que todas las partes afectadas tengan la oportunidad de hacer valer sus derechos.

Además, la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques mejorará la protección y las vías judiciales de reparación para los acreedores de buena fe, cuyo objetivo suele ser maximizar sus créditos y esto, hasta cierto punto, refleja las normas internas de la UE que rigen el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales recogidas en el Reglamento Bruselas I bis, y las relativas a la notificación y el traslado de documentos, que están contempladas en el Reglamento sobre la notificación y el traslado de documentos y su refundición.

Las posibilidades que ofrece la Convención para interponer una demanda o solicitud de anulación de una venta judicial de un buque que confiera un título de propiedad limpio sobre el buque, o de suspensión de sus efectos (artículo 9 «Competencia para anular y suspender la venta judicial»), y la disposición sobre el orden público (artículo 10 «Circunstancias en que la venta judicial no surte efectos internacionales») en la Convención están en consonancia con los derechos fundamentales de la UE y los principios de equidad procesal y con el orden público del Estado en el que se solicita el reconocimiento y la ejecución. En consecuencia, con ello se ayudará a garantizar que los derechos fundamentales, como el derecho de defensa o el derecho a un juicio justo, sean respetados debidamente en los países no pertenecientes a la UE.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

No procede.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

No procede.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 7 de diciembre de 2022 («Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques»)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 81, apartado 2, letras b) y c), en relación con su artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión (UE) 2024/414 del Consejo², la Convención se firmó el 14 de marzo de 2024 en nombre de la Unión en lo que respecta a los asuntos que son de su competencia exclusiva, a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (2) La Convención es el primer instrumento internacional que establece un régimen armonizado para dar efecto internacional a las ventas judiciales, preservando al mismo tiempo el Derecho interno que regula el procedimiento de las ventas judiciales y las circunstancias en las que las ventas judiciales confieren un título de propiedad limpio. La Convención refuerza el marco jurídico internacional vigente en materia de transporte marítimo y navegación y constituye una contribución valiosa al desarrollo de unas relaciones económicas internacionales armoniosas. Al garantizar la seguridad jurídica en cuanto al título que el comprador adquiere en el buque que navega a escala internacional, la Convención está concebida para maximizar el precio que se puede obtener por el buque en el mercado y los ingresos disponibles para su distribución entre los acreedores, así como para promover el comercio internacional. Por consiguiente, es deseable que la Convención se aplique lo antes posible.
- (3) La firma de la Convención en nombre de la Unión contribuirá a garantizar la seguridad jurídica y la previsibilidad a escala internacional y europea mediante la creación de un régimen uniforme para los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques, que son objetivos fundamentales de la Unión que deben realizarse en sus actividades de conformidad con el artículo 3, apartado 5, del Tratado de la Unión Europea.
- (4) La Unión desarrolla una cooperación judicial en asuntos civiles con repercusión transfronteriza, basada en el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales. En ese contexto, los legisladores de la Unión han

¹ DO C de , p. ...

² La firma, en nombre de la Unión Europea, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 7 de diciembre de 2022 (DO L 29.1.2024).

adoptado, entre otros instrumentos, los Reglamentos (UE) n.º 1215/2012³ y (UE) 2020/1784⁴ del Parlamento Europeo y del Consejo. La Unión tiene competencia exclusiva sobre las materias tratadas por dichos Reglamentos, mientras que las demás materias tratadas en la Convención no están comprendidas en el ámbito de dicha competencia.

- (5) La Unión debe adherirse a la Convención únicamente en lo que respecta a asuntos que son competencia exclusiva de la Unión, a saber, en la medida en que las disposiciones pertinentes de la Convención puedan afectar a normas comunes o alterar el alcance de estas. En la actualidad, esto se aplica, en particular, a determinadas disposiciones de la Convención relativas a cuestiones relacionadas con la cooperación judicial en materia civil. Los Estados miembros conservan su competencia en la medida en que la Convención no afecte a normas comunes o altere el alcance de estas. La adhesión de la Unión a la Convención en lo que respecta a asuntos que son de su competencia exclusiva se entiende sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros en lo que respecta a la ratificación de la Convención, para asuntos que sean de su competencia nacional.
- (6) El artículo 18, apartado 2, de la Convención establece que la organización regional de integración económica deberá hacer una declaración en la que se especifiquen las materias que se rigen por la Convención respecto de las cuales sus Estados miembros hayan transferido competencia a esa organización. El artículo 20, apartado 1, de la Convención establece que dicha declaración se hará en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. En el momento de su firma, la Unión ha hecho la declaración en la que indica su competencia en las materias reguladas por la Convención.
- (7) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 21 sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y sin perjuicio del artículo 4 de dicho Protocolo, Irlanda no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (8) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por esta ni sujeta a su aplicación.
- (9) Procede aprobar la Convención y la Declaración adjunta relativa a la competencia de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques («la Convención»).⁵

³ Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 351 de 20.12.2012, p. 1).

⁴ Reglamento (UE) 2020/1784 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativo a la notificación y traslado en los Estados miembros de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o mercantil («notificación y traslado de documentos») (DO L 405 de 2.12.2020, p. 40).

⁵ El texto de la Convención está publicado en el DO L XXXXX.

Artículo 2

Queda aprobada la Declaración adjunta relativa a la competencia de la Unión.⁶

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente

[...]

⁶ La Declaración relativa a la competencia de la Unión está publicada en el DO L XXXXX.

FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 7 de diciembre de 2022 («Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques»)

1.2. Ámbito(s) afectado(s)

Justicia

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. Objetivo(s) general(es)

El objetivo principal de la presente propuesta es proponer la firma de la Convención en nombre de la Unión, lo que contribuirá a garantizar la seguridad jurídica y la previsibilidad a escala internacional y europea mediante la creación de un régimen uniforme para los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques.

1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

Proponer que se firme en nombre de la Unión la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques.

1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.

Su firma en nombre de la Unión y su posterior ratificación por los Estados miembros podrían impulsar el crecimiento del comercio al ofrecer una mayor seguridad jurídica, fomentando así una Europa más sólida en la escena mundial. Además, contribuirá a mantener una política comercial que siga siendo transparente e inclusiva.

1.3.4. Indicadores de rendimiento

Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

No procede

1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

☒ **una nueva acción**

☐ **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹**

☐ **la prolongación de una acción existente**

☐ **una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción**

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa

¹ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

No procede

- 1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Motivos para la intervención de la UE (*ex ante*)

La firma de la Convención en nombre de la Unión y su posterior ratificación por los Estados miembros solo puede realizarla el Consejo a propuesta de la Comisión y, por lo tanto, constituye una competencia exclusiva por naturaleza, no sujeta al principio de subsidiariedad.

Valor añadido de la UE que se prevé generar (*ex post*)

Mediante la firma de la Convención en nombre de la Unión y su posterior ratificación por los Estados miembros se podría impulsar el crecimiento del comercio al ofrecer una mayor seguridad jurídica, fomentando así una Europa más sólida en la escena mundial. Además, contribuirá a mantener una política comercial que siga siendo transparente e inclusiva.

- 1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

No procede

- 1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

La presente propuesta no tiene repercusiones presupuestarias.

- 1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución

La presente propuesta no tiene repercusiones presupuestarias.

- 1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera

☐ **Duración limitada**

☐ en vigor desde [el DD.MM.]AAAA hasta [el DD.MM.]AAAA

☐ incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA para los créditos de compromiso y desde AAAA hasta AAAA para los créditos de pago.

☐ **Duración ilimitada**

Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

- 1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)²

☐ **Gestión directa** por la Comisión

☐ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

² Los detalles sobre los métodos de ejecución presupuestaria y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BUDGpedia. <https://myintracomm.ec.europa.eu/corp/budget/financial-rules/budget-implementation/Pages/implementation-methods.aspx>.

- ☐ por las agencias ejecutivas.
- ☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros
- ☐ **Gestión indirecta** mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:
 - ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;
 - ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
 - ☐ el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
 - ☐ los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
 - ☐ organismos de Derecho público;
 - ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
 - ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
 - ☐ organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
 - ☐ organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

Observaciones

[...]

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

No procede

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos

No procede

- 2.2.2. Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos

No procede

- 2.2.3. Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)

- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

[...]

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ³	de países de la AELC ⁴	de países candidatos y candidatos potenciales ⁵	de otros terceros países	otros ingresos afectados
		No procede	NO	NO	NO	NO
		No procede	NO	NO	NO	NO
		No procede	NO	NO	NO	NO

Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución
-------------------	----------------------	---------------	--------------

³ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁴ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁵ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

financiero plurianual	Número	CD/CN D	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados
		No procede	NO	NO	NO	NO
		No procede	NO	NO	NO	NO
		No procede	NO	NO	NO	NO

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.

☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación:

3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número					
DG: <.....>	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027	
Créditos operativos						

Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁶							
Línea presupuestaria		3					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000

⁶ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁷							
Línea presupuestaria		3					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	4	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	5	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Rúbrica del marco financiero plurianual		Número					
DG: <.....>			Año	Año	Año	Año	TOTAL MFP

⁷ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

			2024	2025	2026	2027	2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁸							
Línea presupuestaria		3					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	=1a+1b+3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compromisos	(1b)					0,000

⁸ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

	Pagos	(2b)						0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁹								
Línea presupuestaria		3						0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compromisos	=1a+1b+3	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027	
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	4	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
	Pagos	5	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		6	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA <....> del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000		0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027	

⁹ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	4	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	5	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Rúbrica del marco financiero plurianual		7		«Gastos administrativos» ¹⁰			
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Recursos humanos			0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos			0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <....>	Créditos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Recursos humanos			0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

¹⁰ Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras sobre los costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.

Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7	Compromisos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
del marco financiero plurianual	Pagos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.1.2. Créditos procedentes de ingresos afectados externos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número					
DG: <.....>	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027	
Créditos operativos						

Línea presupuestaria	Compro misos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compro misos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹¹							
Línea presupuestaria		3					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compro misos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compro	(1a)					0,000

¹¹ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

	misos						
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compro misos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹²							
Línea presupuestaria		3					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compro misos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos operativos	Compro misos	4	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	5	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter		6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

¹² Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos							
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA	Compro misos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
del marco financiero plurianual	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Rúbrica del marco financiero plurianual		Número					
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compro misos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compro misos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000

Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹³							
Línea presupuestaria		3					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compro misos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Créditos operativos							
Línea presupuestaria	Compro misos	(1a)					0,000
	Pagos	(2a)					0,000
Línea presupuestaria	Compro misos	(1b)					0,000
	Pagos	(2b)					0,000
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ¹⁴							

¹³ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Línea presupuestaria		3					0,000
TOTAL de los créditos para la DG <.....>	Compro misos	= 1a + 1b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos operativos	Compro misos	4	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	5	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA	Compro misos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
del marco financiero plurianual	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
			Año	Año	Año	Año	TOTAL MFP

¹⁴ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

			2024	2025	2026	2027	2021-2027
TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compro misos	4	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	5	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 6 del marco financiero plurianual (importe de referencia)	Compro misos	= 4 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
	Pagos	= 5 + 6	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Rúbrica del marco financiero plurianual		7	«Gastos administrativos» ¹⁵				

En millones EUR (al tercer decimal)

DG: <.....>	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

¹⁵ Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras sobre los costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.

TOTAL PARA LA DG <....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
DG: <.....>		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
Recursos humanos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL PARA LA DG <....>	Créditos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 7 del marco financiero plurianual		0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
		(Total de compromisos = Total de pagos)				

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 7	Compromisos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
del marco financiero plurianual	Pagos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

- 3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos
Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados ↓			Año 2024		Año 2025		Año 2026		Año 2027		Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase la sección 1.6)						TOTAL	
	RESULTADOS																	
	Tipo ¹⁶	Coste medio	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	N.º	Coste	Tota l N.º	Total Coste
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ¹⁷ : [...]																		
— Resultado																		
— Resultado																		
— Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 1																		

¹⁶ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

¹⁷ Tal como se describe en la sección 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s)».

OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																		
— Resul tado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 2																		
TOTALES																		

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- ☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación:

3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

CRÉDITOS APROBADOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					

Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.3.2. Créditos procedentes de ingresos afectados externos

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

3.2.3. Total de los créditos

TOTAL CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027
RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación

adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

- ☒ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- ☐ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)¹⁸

CRÉDITOS APROBADOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)				
20 01 02 01(Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0
Personal externo (en EJC)				
20 02 01(AC, ENCS de la «dotación global»)	0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0

¹⁸ Especifique a continuación del cuadro cuántos EJC del número indicado ya se han asignado a la gestión de la acción o pueden reasignarse dentro de su DG y cuáles son sus necesidades netas.

Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02(AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0

3.2.4.2. Financiadas con ingresos afectados externos

INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)				
20 01 02 01(Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0
01 01 01 11 (Investigación directa)	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)	0	0	0	0
Personal externo (en equivalentes a jornada completa)				

20 02 01(AC, ENCS de la «dotación global»)		0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02(AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0

3.2.4.3. Necesidades totales de recursos humanos

TOTAL CRÉDITOS APROBADOS + INGRESOS AFECTADOS EXTERNOS	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027
Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)				
20 01 02 01(Sede y oficinas de representación de la Comisión)	0	0	0	0
20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)	0	0	0	0
01 01 01 01 (Investigación indirecta)	0	0	0	0

01 01 01 11 (Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)		0	0	0	0
Personal externo (en equivalentes a jornada completa)					
20 02 01(AC, ENCS de la «dotación global»)		0	0	0	0
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo [XX.01.YY.YY]	— en la sede	0	0	0	0
	— en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0
01 01 01 02(AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0
01 01 01 12 (AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 7		0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 7		0	0	0	0
TOTAL		0	0	0	0

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

	Procedente del personal actual disponible en los servicios de la Comisión	Personal adicional excepcional*		
		Financiado con	Financiado con	Financiado

		cargo a la Rúbrica 7 o a Investigación	cargo a la línea BA	con tasas
Empleos de plantilla			No procede	
Personal externo (AC, ENCS, INT)				

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	
Personal externo	

3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

Obligatorio: en el cuadro que figura a continuación debe anotarse la mejor estimación de las inversiones relacionadas con la tecnología digital que conlleva la propuesta/iniciativa.

Con carácter excepcional, cuando sea necesario para la ejecución de la propuesta/iniciativa, deben presentarse los créditos de la rúbrica 7 en la fila correspondiente.

Los créditos de las rúbricas 1 a 6 deben reflejarse como «Gasto informático en programas operativos». Este gasto se refiere al presupuesto operativo que se utilizará para reutilizar, adquirir o desarrollar plataformas o herramientas informáticas directamente relacionadas con la ejecución de la iniciativa y las inversiones conexas (por ejemplo, licencias, estudios, almacenamiento de datos, etc.). La información proporcionada en este cuadro debe ser congruente con los datos consignados en la sección 4, «Dimensiones digitales».

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL MFP 2021-2027

RÚBRICA 7					
Gasto informático (institucional)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Al margen de la RÚBRICA 7					
Gasto informático en programas operativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 7	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000

3.2.6. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

La propuesta/iniciativa:

- ☐ puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).
- ☐ requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.
- ☐ requiere una revisión del MFP.

3.2.7. Contribución de terceros

La propuesta/iniciativa:

- ☒ no prevé la cofinanciación por terceros
- ☐ prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Total
Especificar el organismo de cofinanciación					
TOTAL de los créditos cofinanciados					

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- ☒ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
- ☐ en los recursos propios
- ☐ en otros ingresos
- ☐ indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ¹⁹			
		Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027

¹⁹ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

Artículo					
---------------	--	--	--	--	--

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

[...]

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

[...]

4. DIMENSIONES DIGITALES

4.1. Obligaciones con repercusión digital

Esta iniciativa se limita estrictamente a permitir la firma de un convenio internacional («la Convención de Beijing sobre la Venta Judicial de Buques») por parte de la Unión que, a su vez, permitiría a los Estados miembros de la UE que hayan firmado o firmarán la Convención en cuestión proceder a su ratificación. Dicha actuación no tiene repercusión digital.

4.2. **Datos**

No procede

4.3. Soluciones digitales

No procede

4.4. Evaluación de la interoperabilidad

No procede

4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

No procede